

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N.º IEEM/CG/08/2022

#### Por el que se aprueba la destrucción y permuta de la documentación y cartón en desuso derivados de los Procesos Electorales de 2021

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

#### G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**CO:** Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DA:** Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Junta Local:** Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos:** Lineamientos para la destrucción y permuta de la documentación y cartón en desuso, derivados de los Procesos Electorales Locales, así como del papel en desuso que se genere de manera ordinaria por parte del IEEM.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## **A N T E C E D E N T E**

### **ÚNICO. Conclusión del Proceso Electoral Ordinario 2021 y de la Elección Extraordinaria de Nextlalpan**

El veinticuatro de enero de dos mil veintidós, la Subdirección de Medios de Impugnación del IEEM informó a la SE<sup>1</sup> que el cuatro de septiembre de dos mil veintiuno la Sala Superior del TEPJF dictó la última sentencia relacionada con la elección de diputaciones locales, y en sesión iniciada el veintinueve y concluida el treinta de diciembre del mismo año emitió las últimas resoluciones respecto de las elecciones ordinaria de integrantes de ayuntamientos y extraordinaria del ayuntamiento de Nextlalpan, con lo cual concluyeron dichos procesos comiciales.<sup>2</sup>

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

## **C O N S I D E R A C I O N E S**

### **I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para aprobar la destrucción y permuta de la documentación y cartón en desuso, derivados del proceso electoral de la elección de diputaciones a la Legislatura e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México 2021, así como del proceso electoral extraordinario 2021 para la elección del ayuntamiento de Nextlalpan, en términos de los artículos 434, numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 185, fracción LX, del CEEM.

<sup>1</sup> Mediante tarjeta SE/SMI/T/03/2022

<sup>2</sup> Conforme a la jurisprudencia con rubro "PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)", emitida por la Sala Superior del TEPJF, consultable en la dirección electrónica: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=1/2002&tpoBusqueda=S&sWord=1/2002>.

## II. FUNDAMENTO

### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11 prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán todas las funciones no reservadas al INE y las que determine la Ley.

### LGIFE

El artículo 216, numeral 1, incisos a) y c) dispone que la propia LGIFE y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales al establecer que:

- Para la elaboración de los documentos y materiales electorales se utilizará materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.
- La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General del INE o local respectivo.

### Reglamento de Elecciones

El artículo 434, en sus numerales 1 y 2 establece:

- El Consejo General del OPL aprobará la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el proceso electoral correspondiente. En el acuerdo respectivo se precisarán los documentos objeto de la destrucción, entre los que se encuentran, los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes de la elección correspondiente, así como de aquellas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado, una vez concluido el proceso electoral respectivo.
- Tal actividad se realizará bajo estricta supervisión y observándose en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, así

como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.

El artículo 435, numeral 1 señala las acciones necesarias que deberán llevar a cabo el INE y los OPL, para la destrucción de la documentación electoral.

El artículo 436, numeral 1 indica que deberá levantar un acta circunstanciada en donde se asiente el procedimiento de apertura de la bodega; del estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación; el número resultante de cajas o bolsas con documentación; la hora de apertura y cierre de la bodega; la hora de salida del vehículo y llegada al domicilio de la empresa o institución que realizará la destrucción; la hora de inicio y término de la destrucción; y el nombre y firma de los funcionarios electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes presentes durante estos actos.

El artículo 439, numeral 1 determina que para el caso que en la destrucción de la documentación electoral se obtuvieran recursos por el reciclamiento de papel, tanto el INE como, en su caso, los OPL, informará de este hecho a las instancias administrativas correspondientes.

El artículo 440, numeral 2 refiere que no deberán destruirse las boletas electorales ni la documentación que se encuentre bajo los supuestos siguientes:

- a) Que sean objeto de los diversos estudios que realice el INE o el OPL respectivo, hasta en tanto concluyan los mismos.
- b) Que hayan sido requeridas y formen parte de alguna averiguación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales o la instancia homóloga en las entidades federativas, hasta la conclusión de la respectiva averiguación o investigación.

Por otra parte, el numeral 3 precisa que la destrucción de la documentación electoral en los OPL se realizará conforme a los lineamientos que para tal efecto apruebe el órgano superior de dirección correspondiente.

## **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo primero establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos son funciones que se realizan a través del IEEM; organismo local con personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género serán principios rectores.

### **CEEM**

El artículo 185, fracción LX dispone que el Consejo General tendrá las atribuciones que le confiera el propio CEEM, y las disposiciones relativas.

### **III. MOTIVACIÓN**

En términos de lo precisado por los artículos 434, numeral 1, así como 440, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, se debe aprobar la destrucción de la documentación electoral, cuando haya concluido el proceso electoral correspondiente, y que dicha documentación no se encuentre bajo los supuestos siguientes:

- a) Que sean objeto de diversos estudios que realice el INE o este OPL, hasta en tanto concluyan los mismos.
- b) Que hayan sido requeridas y formen parte de alguna averiguación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales o la instancia homóloga en las entidades federativas, hasta la conclusión de la respectiva averiguación o investigación.

Al respecto, tanto el proceso electoral local ordinario 2021, para la elección de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, como la elección extraordinaria de Nextlapan han concluido y la documentación electoral de referencia no es objeto de estudio por parte del INE o del IEEM ni ha sido requerida por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales federal o del Estado de México. En ese orden de ideas, este Consejo General considera procedente ordenar la destrucción de la documentación electoral utilizada en los procesos electorales antes referidos (votos válidos, votos nulos, boletas sobrantes inutilizadas y documentación sobrante de casilla).

Por lo tanto, se autoriza la apertura del área de resguardo, así como de las cajas que contienen dicha documentación electoral para que se proceda a su destrucción.

Con la finalidad de contar con una empresa que realice la destrucción de la documentación electoral (votos válidos, votos nulos, boletas sobrantes inutilizadas y documentación sobrante de casilla) y cartón en desuso, derivados de los citados procesos comiciales se instruye a la DA llevar a cabo la selección de la empresa, con base en lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones y a lo previsto en los Lineamientos.

Atento a lo señalado por el artículo 435, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones en el sentido que se debe procurar que la empresa que realice la destrucción de la documentación electoral ofrezca un beneficio económico al OPL -considerando las disposiciones financieras de la entidad- se determina que la opción que representa un beneficio para el IEEM debe ser aquella que implique otorgar un bien a cambio de otro, es decir una permuta, por lo tanto se ordena a la DA llevar a cabo el procedimiento administrativo respectivo, a efecto de permutar -para su destrucción y reciclaje- la documentación electoral y el cartón en desuso antes referidos con la empresa que resulte seleccionada.

Cabe precisar que la DO deberá programar dicha actividad y presentar una propuesta para su destrucción, bajo una medida de contención de gasto eficaz sometida a consideración de la Junta General para su análisis y aprobación.

A las empresas a quienes se les invitará a tal actividad deberá privilegiarse las que menor gasto impliquen al IEEM, así como una menor contratación de personal adicional con el que ya se cuenta. Dicha propuesta deberá ser analizada por la DO y la DA para la eventual aprobación de la Junta General.

Una vez concluida dicha actividad la DO deberá informar al Consejo General.

Por lo fundado y motivado se:

## **ACUERDA**

**PRIMERO.** Se aprueba la destrucción y permuta de la documentación y cartón en desuso, derivados del proceso electoral de la

elección de diputaciones a la Legislatura e integrantes de los ayuntamientos del Estado de México 2021, así como del proceso electoral extraordinario 2021 para la elección de las y los integrantes del ayuntamiento de Nextlalpan, con base en los Lineamientos.

**SEGUNDO.** Se aprueba la apertura del área de resguardo y de las cajas que contienen la documentación electoral de los procesos electorales ordinario 2021 y extraordinario de Nextlalpan.

**TERCERO.** Se instruye a la DA llevar a cabo el procedimiento de selección de la empresa que realice la destrucción de la documentación electoral y del cartón en desuso que se refiere en el punto Primero e instrumente el procedimiento administrativo correspondiente a efecto de llevar a cabo la permuta con la empresa que resulte seleccionada.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento de la DO la aprobación del presente documento, a fin de que instrumente lo necesario para llevar a cabo la destrucción de la documentación electoral y del cartón en desuso referidos conforme a los Lineamientos y para que en su calidad de Secretaría Técnica de la CO, lo informe a sus integrantes, y al Consejo General.

De igual forma, para que haga la propuesta a la Junta General para su análisis y autorización de ser el caso, del personal y la temporalidad de su contratación que sea necesario para llevar a cabo las actividades relacionadas a la destrucción y permuta aprobadas por el punto primero, en los términos y para los efectos precisados en la Motivación de este acuerdo.

**QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo a la Junta Local, así como a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, ambas del INE, para los efectos a que haya lugar.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la tercera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México el cuatro de marzo de dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

